

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	William Francisco Salinas Vergara.
Demandado.	Gladis Celeny Echavarría y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00304 00
Asunto.	Rechaza por competencia

Correspondería estudiar la viabilidad de la admisión del asunto de la referencia, si no fuera porque se constata una circunstancia que impide avocar su conocimiento por el factor de competencia de la cuantía.

El demandante pretende la nulidad de la escritura pública de compraventa de derechos herenciales identificada con el No 5320 del 17 de diciembre de 2019 de la Notaría del Círculo Notarial de Medellín; cuyo valor de venta fue de \$30.000.000 (archivo 001 pág. 7).

El artículo 26 del Código General del Proceso, en su numeral 1, establece que “a cuantía se determinará así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Por su parte el artículo 20 del Código General del Proceso, en cuanto a la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia establece: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1° De los procesos contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a jurisdicción contencioso-administrativa”* (subrayas nuestras).

Así las cosas, no es viable admitir una demanda cuya pretensión de nulidad recae sobre un contrato compraventa valorizado en \$30.000.000. Lo anterior, por cuanto esta suma no supera el tope mínimo de la mayor cuantía estimada en la actualidad en la suma de \$150.000.000; tal como lo establece el numeral primero del artículo 20 antes transcrito.

Por lo anterior, este juzgado se rechazará la demanda por ausencia de competencia por el factor de la cuantía. En consecuencia, ordenará su remisión a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín**, en quienes está radicada la competencia para conocer de los asuntos de mínima cuantía siempre y cuando no se hallen en el supuesto previsto en el artículo 17, parágrafo, del CGP.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

Primero. Rechácese la presente demanda instaurada por el señor **William Francisco Salinas Vergara** en contra de **Gladis Celeny Echavarría y/o**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Remítase el legajo digital contentivo del asunto de la referencia a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín** para lo de su competencia.

4.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011072782928b51b1d83b4be70bf21c9192af6988b4ea7ab1b8dc2732a6c1404**

Documento generado en 05/09/2022 08:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>